

El presente modelo constituye una guía para las organizaciones sociales sin fin es de lucro que requieren el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN / ASOCIACIÓN /CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Constitúyase la Fundación / Asociación / Corporación (determinar la denominación de la organización social), como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, amparada en las disposiciones reguladas en el Título XXIX del libro primero del Código Civil; en la Ley de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, demás normativa aplicable y el presente Estatuto.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización Social tendrá como ámbito de acción: (ámbito de trabajo).

Artículo 3.- DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN: La Organización Social tendrá como domicilio su sede ubicada en (dirección completa, ciudad, provincia, número de teléfono y correo electrónico). De existir cambios, se notificará a la Entidad Rectora de la materia, para su registro correspondiente, pudiendo establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

Artículo 4.- ALCANCE TERRITORIAL: La Organización Social cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel (nacional, provincial, cantonal, parroquial), pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

Artículo 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La Organización tiene como plazo de duración (5, 10, 20, 30... años; o, indefinida), pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVO

Artículo 6.- FINES. - La Fundación / Asociación / Corporación (determinar la denominación de la organización social), tiene como fines: (los que considere la organización conforme su naturaleza y ámbito de acción)

Artículo 7.- OBJETIVOS. - La Fundación / Asociación / Corporación (determinar la denominación de la organización social), tiene los siguientes objetivos (los que considere la organización conforme su naturaleza y ámbito de acción)

(Considerar que, los fines, objetivos y actividades de la Organización Social no podrán estar vinculadas de ninguna forma a actividades de política partidista, que conforme la Ley, están reservadas únicamente a los partidos y movimientos políticos oficiales).

Artículo 8.- Actividades de voluntariado: La Organización Social en este acto precisa que realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLCUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la Organización:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Artículo 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

SECCIÓN II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y adherentes, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización;
- h) Contribuir con sus conocimientos y experiencias relacionadas con su preparación y especialización profesional para el cumplimiento de los fines que persigue la Organización;
- i) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- j) Defender y mantener el buen nombre y prestigio de la Organización; y;
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

SECCIÓN III MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y (demás documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, requiera la organización, para lo cual deberá detallarlos).

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Artículo 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier momento su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual, presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (definir temporalidad) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10)

días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

SECCIÓN IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- TIPO DE FALTAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Artículo 17.- DE LAS FALTAS LEVES: Se consideran como faltas leves, las siguientes (La organización deberá definir las faltas que se considerarán leves, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) La impuntualidad e inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General o Directiva;
- b) Dar muestras de indisciplina y provocar escándalos;
- c) Realizar un comportamiento inadecuado en las sesiones;
- d) Por incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio; y,
- e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la: (Definir al órgano que aplicará la sanción, Directiva o Asamblea General).

Artículo 19.- DE LAS FALTAS GRAVES: Se considerará como faltas graves las siguientes: (La organización deberá definir las faltas que se considerarán graves, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Reincidir en tres ocasiones consecutivas en las faltas leves (Definir en qué período);
- b) Actuar en nombre de la organización sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos particulares o que no sean de interés de la misma;
- d) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación / Asociación / Corporación;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la Fundación / Asociación / Corporación;
- g) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación / Asociación / Corporación; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- i) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20.- PROCESO DE JUZGAMIENTO: Las sanciones serán impuestas por la Directiva o la Asamblea General, luego de practicado el juzgamiento en el que se haya garantizado el debido proceso y dado el derecho a la defensa. La Directiva o la Asamblea General emitirá su fallo de única y definitiva instancia con votos de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 21.- SANCIONES FALTAS GRAVES: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes (La organización deberá definir las faltas que se considerarán graves, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

Artículo 22.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario de la Directiva, con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Artículo 23.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: Los socios de la organización social, pierden su calidad de miembros, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por muerte.

Artículo 25.- PROCEDIMIENTO: La organización definirá con claridad el procedimiento para aplicar el régimen disciplinario, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección I ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 26.- La Fundación / Asociación / Corporación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Comisiones.

Artículo 27.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES: Las dignidades serán elegidas por la Asamblea General a través del voto a favor por mayoría simple.

El periodo de gestión será de (Definir período); pudiendo reelegirse por una ocasión más, salvo decisión unánime de la Asamblea General.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación / Asociación / Corporación, está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás normativa vigente.

Artículo 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General (La organización deberá definir deberes y atribuciones, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 38 de este estatuto mediante votación; y, en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los (determinar el número - tiempo). primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de (determinar el número de remuneraciones) remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a (determinar el número de remuneraciones) remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem)

Artículo 30.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. - Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 31.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá (número de veces en semanas o meses) veces al año, por convocatoria. La convocatoria se realizará con por lo menos (número de días) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Artículo 32.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria, debiendo convocarse con al menos (número de días) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Artículo 33.- LA AUTO-CONVOCATORIA. - En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Artículo 34.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

Artículo 35.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar (determinar el número de horas) hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Artículo 36.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Artículo 37.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Artículo 38.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación (determinar si será en la siguiente asamblea o en la misma sesión); contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

SECCIÓN III DEL DIRECTORIO

Artículo 39.- LA DIRECTIVA. - Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre (sus miembros o no; o, por la Asamblea en Asamblea General), registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones. Estará integrado por las siguientes dignidades (determinar las dignidades, mínimo será los siguientes):

Presidente,
Vicepresidente,
Secretario; y,
Tesorero.

Artículo 40.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará (determinar el número de años) AÑOS en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Artículo 41.- ALTERNABILIDAD. - Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, para lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- s) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- t) Vigilar el normal funcionamiento, así como, conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- u) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- v) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- w) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- x) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- y) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- z) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- aa) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- bb) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- cc) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- dd) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- ee) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- ff) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- gg) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 43.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación (determinar si será en la siguiente asamblea o en la misma sesión); contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Artículo 44.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Artículo 45.- En caso de ausencia temporal del Presidente actuará el Vicepresidente del Directorio en calidad de Subrogante; en caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente por el tiempo restante para el cual fue elegido.

En ausencia definitiva de las dos autoridades, se procederá a convocar a Asamblea General de Elecciones de manera urgente.

Artículo 46.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes (La organización deberá definir deberes y atribuciones, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz (conforme el artículo 38);
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación Elija un elemento.;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General; Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio las siguientes (La organización deberá definir deberes y atribuciones, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz (conforme el artículo 38);
- c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes (La organización deberá definir deberes y atribuciones, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz (conforme el artículo 38); y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación (Asamblea General o Directiva);
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, entre otros;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: Son deberes y atribuciones del Tesorero del Directorio las siguientes (La organización deberá definir deberes y atribuciones, no obstante, se detallan las siguientes como referencia):

- h) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz (conforme el artículo 38);
- i) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- j) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- k) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- l) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- m) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- n) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- o) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- p) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- q) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- r) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

SECCIÓN V

DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- DE LAS COMISIONES: A criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, entre otros., según las necesidades de la Organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado. (esto en caso de que sí sean voluntarios y previo el cumplimiento de requisitos para ser aceptados como voluntarios)

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 51.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes (determinar las fuentes con las que cuenta la organización, no obstante, se determinan las siguientes):

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 52.- PROHIBICIÓN: La Organización no puede desarrollar actividades con fines de lucro, fines políticos proselitistas, programas de vivienda, legalización de tierras y todas aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

No podrá dirigir peticiones a autoridades gubernamentales a nombre de la ciudadanía en general pero si podrá realizarlas a nombre de sus beneficiarios o grupos de interés directamente relacionados con el ámbito de su gestión.

Artículo 53.- La Organización se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado, directamente relacionados con su ámbito de gestión, apegados a lo dispuesto en la legislación vigente. De modo particular, vigilará y cumplirá lo relacionado a la normativa tributaria en lo que le corresponda.

Artículo 54.- La Organización, en caso de recibir subvenciones del Estado Ecuatoriano, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Artículo 55.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Artículo 56.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 57.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 58.- PROCEDIMIENTO: Para realizar cualquier reforma a este Estatuto, el Presidente del Directorio procederá a convocar a la Asamblea General con el tiempo de antelación señalado en el presente instrumento, remitiendo para el efecto el orden de día específico.

Artículo 59.- APROBACIÓN: La Asamblea General mediante votación procederá a la aprobación de las reformas presentadas por el Directorio. La aprobación será con la mitad simple de los asistentes de la Asamblea. En caso de haber empate en los votos, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 60.- REGISTRO: Una vez que el documento ha sido aprobado y registrado en los archivos de la Fundación, el Secretario del Directorio procederá a realizar los trámites administrativos correspondientes para el registro de las reformas ante las instituciones públicas y privadas correspondientes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 61.- Los conflictos internos de la Organización, serán resueltos internamente conforme a la normativa del organismo; y, en caso de persistir, se acudirá a la Mediación y/o Arbitraje; o, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales (determinar las causales, se detalla como referencia los siguientes):

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por finalizar el plazo determinado en este Estatuto;
- d) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos;
- e) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,

f) Por disposición legal.

Artículo 63.- La disolución de la Organización será registrada por la Entidad Rectora de la materia o quien hiciera sus veces, observando los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable.

Artículo 64.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La Organización podrá ser disuelta y liquidada por decisión de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para el efecto. La resolución será aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder de la Secretaría Nacional de Planificación, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación, en un plazo de noventa (90) días, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto y en el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Artículo 65.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL: La Organización podrá ser disuelta o liquidada de oficio o por denuncia por parte de la Entidad Rectora de la materia o quien haga sus veces, una vez que se haya demostrado que se ha incurrido en una o más de las causales de disolución determinadas en el artículo 61 de este Estatuto o las señaladas en la Ley y Reglamentos de la materia.

La Entidad Rectora de la materia o quien hiciera sus veces, notificará a la Organización la resolución motivada de disolución, expresando con claridad y precisión las causales de disolución en las que se ha incurrido y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos de pleno derecho contemplados en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 66.- REACTIVACIÓN: considerando si la disolución fue voluntaria o por causal, la reactivación de la Organización se podrá realizar por resolución administrativa de la Entidad Rectora o quien haga sus veces, o por resolución judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

QUINTA. - Una vez aprobado este Estatuto, el secretario procederá a distribuirlo a sus miembros en forma física o electrónica para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto o del Reglamento Interno podrán contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas. En caso de conflicto entre estas normas prevalecerá siempre la normativa general aplicable a la materia.

SÉPTIMA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización son de exclusiva responsabilidad de la misma, así como el procedimiento legal que se realice para la reforma estatutaria correspondiente, cuando el caso lo amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación

SEGUNDA. - La Organización en el plazo improrrogable de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, elaborará y aprobará el Reglamento Interno correspondiente.

TERCERA. - En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial de creación de la Organización, los miembros activos procederán a la elección del Directorio definitivo de la Organización o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, con base al Estatuto aprobado por la Entidad Rectora de la materia.

Sr. XXXXXX
PRESIDENTE PROVISIONAL
Organización "XXXXX"
C.I. Nro. XXXXXX

Sr. XXXXXXXX
SECRETARIO PROVISIONAL
Organización "XXXXXX"
C.I. Nro. XXXXXX